



Órgano oficial de publicación de la
Universidad Autónoma de Yucatán

GACETA

Universitaria

M. EN C. CARLOS ALBERTO ESTRADA PINTO, RECTOR DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE YUCATÁN, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 11 Y 18 FRACCIÓN VI AMBOS DE LA LEY ORGÁNICA DE ESTA INSTITUCIÓN, A LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA HAGO SABER:

QUE EL VIGÉSIMO PRIMER CONSEJO UNIVERSITARIO, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2025, EMITIÓ CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 15 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA Y 156 DEL ESTATUTO GENERAL, AMBOS ORDENAMIENTOS DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE YUCATÁN, EL DICTAMEN SIGUIENTE:

Rectoría
Oficina de la Abogacía General
Jefatura de Asuntos Constitucionales y Normativa Universitaria



UADY

UNIVERSIDAD
AUTÓNOMA
DE YUCATÁN

"Luz, Ciencia y Verdad"



COMISIÓN PERMANENTE LEGISLATIVA

H. VIGÉSIMO PRIMER CONSEJO UNIVERSITARIO

Conforme a lo dispuesto por los artículos 15 fracción II de la Ley Orgánica, 23 del Estatuto General, 46 fracción I, 50 y 51 del Reglamento Interior del Consejo Universitario, todos de la Universidad Autónoma de Yucatán, la Comisión Permanente Legislativa, somete a su consideración el dictamen siguiente:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En sesión ordinaria del Honorable Vigésimo Primer Consejo Universitario, de fecha 28 de febrero del año en curso, el Rector presentó una propuesta para reformar el Estatuto General, con fundamento en los artículos 3 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 7 fracción II, 15 fracción II de la Ley Orgánica y 156 fracción I del citado Estatuto General.

SEGUNDO.- La petición se apoya en la exposición de motivos siguiente:

PRIMERA.- El Plan de Desarrollo Institucional 2019-2030 señala como uno de sus objetivos estratégicos el que la Universidad posea sistemas consolidados de gestión para la toma de decisiones, la mejora continua, el aseguramiento de la calidad de sus funciones, la evaluación de sus impactos, y para la viabilidad financiera, la transparencia y rendición de cuentas a la sociedad.

En tal sentido, la gestión responsable constituye un eje estratégico que persigue el cumplimiento de la legalidad.

Así mismo, contempla como una política institucional: *"asegurar que la normativa universitaria se mantenga actualizada para coadyuvar al buen gobierno y al funcionamiento de la institución"*.

SEGUNDA.- El Estatuto General, eje central de acción de nuestra institución conforme a lo dispuesto por la Ley Orgánica, ha sido objeto de diversas modificaciones a lo largo del tiempo, buscando mantener su vigencia y pertinencia. No obstante, la vertiginosa evolución del panorama de la educación superior, así

[Handwritten signature]

Macualli Lopez S.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]





UADY

UNIVERSIDAD
AUTÓNOMA
DE YUCATÁN

"Luz, Ciencia y Verdad"



COMISIÓN PERMANENTE LEGISLATIVA

como los cambios profundos que experimenta la sociedad en su conjunto, exigen una revisión integral y exhaustiva de nuestro marco normativo.

En este contexto, se ha elaborado una primera entrega de proyecto de reforma al Estatuto General, cuyo objetivo principal es plantear cambios en cuanto al funcionamiento, organización y estructura de diversas dependencias, para atender las necesidades actuales de manera más idónea, precisando conceptos y requisitos, así como para adecuar lo referente a pensiones y jubilaciones del personal académico conforme a lo pactado en el Contrato Colectivo de Trabajo entre la Universidad y el Sindicato del personal académico.

De igual manera, es tarea prioritaria actualizar el apartado de obligaciones y derechos del alumnado, conforme al Código de Ética y Conducta de nuestra Institución y el orden jurídico externo aplicable, así como regular lo relativo a los procedimientos de investigación y aplicación de sanciones, privilegiando la salvaguarda de los derechos humanos y la garantía del debido proceso, y por ende, también se proponen herramientas para las autoridades y personas funcionarias universitarias encargadas de llevar a cabo estos procedimientos.

TERCERA.- Así mismo, considerando que es un imperativo legal y de justicia social hacer uso del lenguaje inclusivo en todos los ámbitos de la vida universitaria, para garantizar que las personas que integran nuestra comunidad se sientan representadas y reconocidas en su individualidad, sin distinción de género, identidad u orientación sexual, se formula la adecuación de todas las disposiciones del Estatuto General que así lo ameritan.

Por tanto, se busca garantizar que nuestra Universidad continúe siendo un referente de excelencia y compromiso social, respondiendo con eficacia a las demandas y expectativas de la sociedad.

En tal sentido, se propone la modificación al Estatuto General de la Universidad, que comprende:

- En términos generales la adecuación de diversos artículos para emplear un lenguaje incluyente.

Manuel M. Moya

[Signature]

[Signature]





UADY

UNIVERSIDAD
AUTÓNOMA
DE YUCATÁN

"Luz, Ciencia y Verdad"



COMISIÓN PERMANENTE LEGISLATIVA

- En el artículo 5 se contempla la notificación por medios electrónicos de las convocatorias a sesiones del Consejo Universitario.
- En el artículo 12 referente a los requisitos para ser persona Consejera Maestra se eliminan que la nacionalidad mexicana sea por nacimiento y ser cuando menos pasante de alguna carrera del nivel de licenciatura.
- En el artículo 13 se elimina el requisito de tener la nacionalidad mexicana por nacimiento y se indica lo relativo a la acreditación de las asignaturas y los avances conforme a créditos por cada nivel para poder ser persona Consejera Alumna.
- En el artículo 44 fracción XX se adiciona que las personas titulares de Dirección de Facultades o Escuelas cuando designen a los sínodos de los exámenes de grado lo harán a propuesta de Comités Académicos, en su caso.
- En el artículo 48 que contempla la prohibición para las personas titulares de la Dirección, Secretarías Académica, Administrativa y Unidad de Posgrado de una Facultad para inscribirse a posgrados de su propia dependencia, se amplía la referida prohibición para inscribirse a los programas de posgrado institucionales en que participe ésta.
- En el artículo 53 se restituye el carácter de dirección general al área funcional de asuntos jurídicos y se cambia su denominación a "Oficina de la Abogacía General".
- En el artículo 55 se elimina que la nacionalidad mexicana sea por nacimiento para ser titular de una Dirección General.
- En el Artículo 59 referente a la clasificación de las dependencias académicas de la Universidad, en su numeral 2 se desglosa que el posgrado que imparten las Facultades incluye especialidad, maestría y doctorado. En el numeral 6 se hacen precisiones de redacción en cuanto a la profesionalización en la docencia de lenguas.
- En el artículo 62 relativo al personal que conforma las dependencias académicas, se prevé que las Unidades Académicas cuenten con Jefaturas

Mauricio W. Gass



UADY

UNIVERSIDAD
AUTÓNOMA
DE YUCATÁN

"Luz, Ciencia y Verdad"



COMISIÓN PERMANENTE LEGISLATIVA

Académica y Administrativa, y se elimina la figura del Jefe de Servicios del Centro Institucional de Lenguas.

- En el artículo 64 BIS se cambia la figura de "administrador" de la Unidad Multidisciplinaria por la de una persona titular de la coordinación.
- En el artículo 65 se precisan las facultades y obligaciones de las personas titulares de Secretarías Académicas.
- En el artículo 66 se precisan las facultades de las personas titulares de las Secretarías Administrativas.
- En el artículo 67 se elimina que la nacionalidad mexicana sea por nacimiento para ser titular de la Unidad de Posgrado e Investigación.
- En el artículo 68 se ajustan las facultades y obligaciones de las personas titulares de las Unidades de Posgrado e Investigación.
- Se adiciona un párrafo final al artículo 69 para indicar que la persona titular de la Dirección General de Desarrollo Académico, a propuesta de quien sea titular de las Unidades Académicas, designará a las personas titulares de las jefaturas académicas y administrativas de dichas unidades.
- En el artículo 71, se adiciona la mención al Reglamento Interior del Centro de investigaciones Regionales "Dr. Hideyo Noguchi", como norma que también regula la investigación en la Universidad.
- En los artículos 74 BIS, 74 QUÁTER y 74 QUINQUIES relativos al Centro Institucional de Lenguas, se suprime la figura del jefe de servicios, de igual manera se sustituye en el ya citado numeral 74 BIS, así como en los dispositivos 74 TER y 74 SEXIES, a la Dirección General de Desarrollo Académico por la Dirección General de Vinculación Universitaria.
- Se amplía el título del Capítulo CUARTO de los Consejos Académicos de Facultades y Escuelas, así como el artículo 75 para prever que las Unidades Académicas también cuenten con Consejos Académicos, órganos de consulta para las personas titulares de dichas dependencias.

Manuel Góngora





UADY

UNIVERSIDAD
AUTÓNOMA
DE YUCATÁN

"Luz, Ciencia y Verdad"



COMISIÓN PERMANENTE LEGISLATIVA

- Se agrega el artículo 76 BIS para regular la integración de los Consejos Académicos de Unidades Académicas.
- En el artículo 77 relativo a los requisitos para que el alumnado forme parte de los Consejos Académicos, se incluye a las Unidades Académicas y, entre otros ajustes en cuanto a la terminología, se elimina que la nacionalidad mexicana sea por nacimiento.
- En el artículo 78 relativo a los requisitos para ser persona candidata y en su caso representante docente ante el Consejo Académico de su dependencia, se elimina que la nacionalidad mexicana sea por nacimiento y se incluye a las Unidades Académicas.
- En el artículo 79 correspondiente a las excluyentes de impedimento para ser representante docente ante Consejo Académico se incluye a las Unidades Académicas.
- En el artículo 80 referente a los temas a consultar a los Consejos Académicos por parte de las personas titulares de las Facultades y Escuelas se agregan a las Unidades Académicas; en cuanto a los planes de estudios se indica que asesoran tanto para su creación como para su modificación o liquidación, así mismo se incluyen los planes de estudio de posgrado y finalmente se sustituye "los planes y programas de estudio" por "planes de estudio" en el inciso c) de dicho numeral.
- En el artículo 81 se agrega un segundo párrafo para señalar que los Consejos Académicos de las Unidades Académicas serán presididos por la persona titular de la Dirección General de Desarrollo Académico y en sus ausencias será suplida por la persona titular de la Coordinación.
- En el artículo 83 se prevé un segundo párrafo para indicar lo relativo a las convocatorias para las sesiones de los Consejos Académicos de las Unidades Académicas, que serán emitidas por la persona titular de la Coordinación previo acuerdo con la persona titular de la Dirección General de Desarrollo Académico.
- En el artículo 84 referente a la convocatoria a Sesión del Consejo Académico se amplía para prever su difusión a través de los diferentes medios de

1

OPDA

Muñoz Aguilas

Dr. J. J. J.

H





UADY

UNIVERSIDAD
AUTÓNOMA
DE YUCATÁN

"Luz, Ciencia y Verdad"



COMISIÓN PERMANENTE LEGISLATIVA

comunicación y el envío de manera digital o impresa a los representantes del personal académico y del alumnado.

- Se propone derogar el artículo 102 consistente en que el personal académico que cumpla quince años de trabajo como mínimo en la Universidad podrá optar entre una liquidación o jubilación, de acuerdo con lo que establezca el Reglamento del Personal Académico de la Universidad y el Contrato Colectivo de Trabajo.
- Se ajusta el nombre del Capítulo Sexto "De los alumnos" para indicar "Del alumnado" y se precisa la redacción y requisitos para ser admitido como alumno de nuevo ingreso al primer periodo escolar o su equivalente en algún programa educativo de tipo superior de la Universidad en el artículo 116. De igual manera, en este numeral se regula lo relativo a las especialidades médicas.
- En el artículo 117 relativo al ingreso a educación media superior se ajusta la terminología, y
- Se contemplan nuevas obligaciones para el alumnado en el artículo 120, se adicionan los numerales 120 BIS y 126 BIS para indicar conductas u omisiones que configurarían faltas graves, el procedimiento de investigación para determinar la aplicación de sanciones y las reglas de individualización de las mismas. Finalmente se precisa el artículo 127, relativo a faltas graves.

TERCERO.- La mencionada propuesta para modificar el Estatuto General fue turnada para su análisis y dictamen correspondiente a esta Comisión Permanente Legislativa, por el Honorable Vigésimo Primer Consejo Universitario a través de su presidente, maestro en Ciencias Carlos Alberto Estrada Pinto, rector de la Universidad Autónoma de Yucatán, en la propia sesión ordinaria del 28 de febrero de 2025.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que la Comisión Permanente Legislativa tiene competencia para formular el presente dictamen, por así disponerlo el artículo 46 fracción I del Reglamento Interior del Consejo Universitario.

Manuel M. Lopez





UADY

UNIVERSIDAD
AUTÓNOMA
DE YUCATÁN

"Luz, Ciencia y Verdad"



COMISIÓN PERMANENTE LEGISLATIVA

SEGUNDO.- Que el artículo 15 fracción II de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Yucatán, dispone que es facultad del H. Consejo Universitario expedir todos los ordenamientos para el buen funcionamiento y la realización de los fines que competen a la Universidad.

TERCERO.- Que se realizó una revisión exhaustiva de la propuesta presentada con el objeto de analizar que no se opusiese a las normas vigentes de la legislación universitaria o de cualquier otra normativa.

CUARTO.- Que derivado del análisis llevado a cabo por esta Comisión Permanente Legislativa, se concluyó que la propuesta de reforma al Estatuto General de la Universidad cumple con los propósitos planteados en la exposición de motivos transcrita en el antecedente SEGUNDO del presente dictamen, razón por la cual se estima debe aprobarse, en los términos expresados y además considerando lo siguiente:

- En los artículos 5 y 84, relativos a convocatorias a sesiones de los Consejos Universitario y Académicos, se precisó que el medio de notificación será por correo electrónico institucional y, en su caso, que los medios de difusión serán los oficiales;
- En el artículo 12 inciso b) referente a los requisitos para ser persona Consejera Maestra de Escuela Preparatoria, se ajustó la redacción para que se cumpliera con el propósito declarado en la exposición de motivos, en el sentido de requerir que tuvieran mínimo título de licenciatura;
- En el artículo 13 inciso b) relativo a los requisitos para ser representante del alumnado ante el Consejo Universitario se realizaron precisiones en la redacción para mayor claridad;
- En el artículo 37 relativo a la facultad del Rector de designar al personal de confianza adscrito a la rectoría, se cambió el vocablo "acuerde" por "determine";
- En el artículo 44 fracción VII por lo que respecta al trabajo del personal docente en las academias se ajustaron las funciones, en relación con la propuesta del Rector para reformar el Reglamento del Personal Académico de fecha 28 de febrero del año en curso;

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]





UADY

UNIVERSIDAD
AUTÓNOMA
DE YUCATÁN

"Luz, Ciencia y Verdad"



COMISIÓN PERMANENTE LEGISLATIVA

- En el artículo 63 BIS, se adicionó lo relativo a los requisitos para ser titular de Jefatura Académica o Administrativa de las Unidades Académicas;
- En el artículo 68 referente a las facultades y obligaciones de las personas titulares de Jefatura de la Unidad de Posgrado e Investigación de cada Facultad, se agregaron dos atribuciones relacionadas con las tesis de posgrado, recorriéndose el número de las fracciones. De igual manera, en el citado numeral se precisó en la nueva fracción IX, que las actividades que coordinarán las personas titulares de Jefaturas de Unidades Académicas, con los cuerpos colegiados de sus dependencias, serán aquellas necesarias para el cumplimiento de los planes y programas de estudio. Y por último, se uniformó la referencia a planes y programas de estudio de los programas educativos;
- En los artículos 76, 76 BIS, 77 y 78, se mantuvo la especificación de que la elección de las personas representantes del alumnado y del personal docente ante los Consejos Académicos, será efectuada por las personas a las cuales representarán;
- En el artículo 77, adicionalmente, se ajustó la redacción de los incisos b) y d) para mayor claridad en cuanto a los requisitos para ser persona candidata a representante del alumnado;
- En el artículo 100 se eliminó el derecho de opción entre el pago de una compensación y el del programa de estímulos al desempeño del personal docente o su equivalente, en razón de la incompatibilidad de funciones de quien ocupa un cargo directivo y las del personal docente;
- En el artículo 116 se agrega a las Unidades Académicas entre las dependencias que expiden certificados de estudios de educación media superior;
- En el artículo 117 se ajustó el esquema en que se plantean los requisitos para inscribirse a la Universidad como persona alumna al primer curso escolar o su equivalente de un programa educativo de educación media superior;

Manuel C. G. S.

[Signature]





UADY

UNIVERSIDAD
AUTÓNOMA
DE YUCATÁN

"Luz, Ciencia y Verdad"



COMISIÓN PERMANENTE LEGISLATIVA

- En los artículos 118 y 131 se adicionó a las Unidades Académicas junto a las Facultades y Escuelas, por cuanto dichos numerales refieren requisitos de inscripción, permanencia y sistemas de evaluación;
- En el artículo 120 BIS se precisaron y redefinieron algunas de las conductas que se consideran faltas graves y se especificaron los artículos conforme a los cuales se aplicarán las sanciones correspondientes;
- En el artículo 126 BIS se formularon adecuaciones al procedimiento de investigación de las faltas cometidas por el alumnado, para identificar de manera más clara las obligaciones que competen a las personas titulares de las dependencias académicas;
- En el artículo 130 se agregó que los días que se considerarán para el cómputo de los plazos, que prevé el citado numeral, serán los hábiles;
- En los artículos 154 y 155 se modificó el orden de exposición del contenido de dichos preceptos para mayor claridad, y
- En términos generales se mejoró en algunos artículos el lenguaje incluyente.

Por lo expuesto y fundado, se somete a consideración del Honorable Vigésimo Primer Consejo Universitario para su aprobación, en su caso, el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO.- Se aprueba la propuesta para emplear el lenguaje inclusivo en el Estatuto General de la Universidad Autónoma de Yucatán, así como la reforma de los artículos 5, 12, 13, 44, 48, 53, 55, 59, 62, 64 BIS, 65, 66, 67, 68, 69, 71, 74 BIS, 74 TER, 74 QUÁTER, 74 QUINQUIES, 74 SEXIES, 75, 77, 78, 79, 80, 81, 83, 84, 100, 116, 117, 120, 126 y 127; la adición de los numerales 76 BIS, 120 BIS y 126 BIS, y la derogación del dispositivo 102, del citado ordenamiento, en los términos del documento que se adjunta al presente dictamen.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]





UADY

UNIVERSIDAD
AUTÓNOMA
DE YUCATÁN

"Luz, Ciencia y Verdad"



COMISIÓN PERMANENTE LEGISLATIVA

TRANSITORIOS

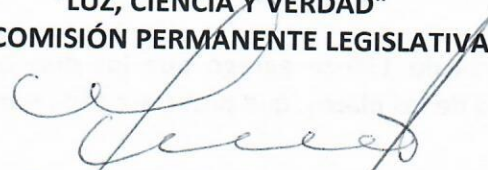
PRIMERO. - Esta reforma entrará en vigor el día hábil siguiente al de su publicación en la "Gaceta Universitaria" de la Institución.

SEGUNDO. - Los trámites y/o procedimientos iniciados con anterioridad a la presente reforma, continuarán y concluirán conforme a las disposiciones aplicables vigentes a su inicio.

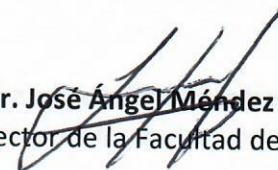
TERCERO. - Se derogan cualesquiera disposiciones que se opongan a esta modificación.

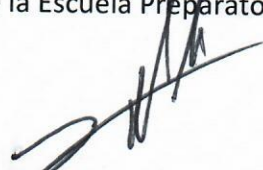
Mérida, Yucatán, México a 29 de agosto de 2025

ATENTAMENTE
"LUZ, CIENCIA Y VERDAD"
LA COMISIÓN PERMANENTE LEGISLATIVA


Dra. María Minerva Zapata Denis
Directora de la Facultad de Derecho
Presidenta de la Comisión


Dra. Beatriz Eugenia Novelo Covián
Directora de la Escuela Preparatoria Dos


Dr. José Ángel Méndez Gamboa
Director de la Facultad de Ingeniería


Dr. Valentín Alonso Novelo
Consejero Maestro de la Facultad de
Contaduría y Administración


Dra. Maella Minaksi González Cetz
Consejera Maestra de la Facultad
de Arquitectura





UADY

UNIVERSIDAD
AUTÓNOMA
DE YUCATÁN

"Luz, Ciencia y Verdad"



COMISIÓN PERMANENTE LEGISLATIVA

ANEXO





UADY

UNIVERSIDAD
AUTÓNOMA
DE YUCATÁN

"Luz, Ciencia y Verdad"



COMISIÓN PERMANENTE LEGISLATIVA

ANEXO ÚNICO del Dictamen de la Comisión Permanente Legislativa, en relación con la propuesta del Rector para reformar el Estatuto General de la Universidad Autónoma de Yucatán, presentada al Vigésimo Primer Consejo Universitario, en sesión ordinaria de fecha 28 de febrero de 2025.

ARTÍCULO 5.- Para que pueda celebrar sesión el Consejo Universitario y tengan validez sus resoluciones y acuerdos, se requerirá:

I) a) Que **la persona titular de la Rectoría** convoque por escrito o a través de correo electrónico institucional, a todas las **personas** consejeras, e

b) Que asistan cuando menos, la mitad más uno de **las personas Consejeras** con voto. Si no hay *quorum*, se convocará nuevamente a sesión, en un período no menor de veinticuatro horas ni mayor de tres días hábiles y habrá *quorum* para celebrar la sesión con **quienes** asistan, o

II) que un grupo de **personas** Consejeras compuesto cuando menos por la mitad más uno de **quienes** tienen derecho a voto, presente por escrito una solicitud a **la persona titular de la Rectoría** para convocar al Consejo Universitario a Sesión, con expresión del asunto o asuntos, materia de la misma. Si ésta no se expidiera en el término de dos semanas a partir de la fecha de presentación de la solicitud, podrá celebrarse la Sesión del Consejo Universitario por el grupo solicitante, previo aviso por escrito a **quien sea titular de la Rectoría** en funciones, cuando menos, con veinticuatro horas de anticipación.

ARTÍCULO 6.- En los casos previstos en la fracción VII inciso A) y la fracción VIII incisos A) y B) del artículo 15 de la Ley Orgánica en vigor, el *quorum* requerido será, cuando menos, de las dos terceras partes de **las personas** integrantes del consejo con derecho a voto.

ARTÍCULO 7.- En las faltas accidentales de **quien sea titular de la Rectoría**, asumirá su representación la **persona que tenga a su cargo la Secretaría General**, quien a su vez será sustituida por **otra persona** consejera designada por el Consejo Universitario por mayoría de votos, a propuesta de quien presida la sesión.

ARTÍCULO 8.- En las faltas accidentales de **la persona titular de la Secretaría General**, ésta deberá ser sustituida por **una persona consejera designada** por el Consejo Universitario por mayoría de votos a propuesta de **quien sea titular de la Rectoría**.

ARTÍCULO 9.- En caso de faltas accidentales simultáneas de **quienes sean titulares de la Rectoría y Secretaría General**, se fijará posteriormente nueva fecha por **la persona titular de la Rectoría** para celebrar la sesión suspendida, conforme al mismo Orden del Día, de conformidad con el artículo 5 de este Estatuto.

ARTÍCULO 10.- Las elecciones de representantes del **personal académico y del alumnado** se efectuarán durante el mes de noviembre de cada dos años en las horas y fechas que fije el Consejo Universitario en la convocatoria respectiva y tomarán posesión de su cargo en sesión extraordinaria que se celebrará el uno de febrero del año inmediato siguiente.





UADY

UNIVERSIDAD
AUTÓNOMA
DE YUCATÁN

"Luz, Ciencia y Verdad"



COMISIÓN PERMANENTE LEGISLATIVA

ARTÍCULO 11.- La elección de **las personas** Consejeras a que se refiere el artículo anterior se hará en los términos que indique el Reglamento Interior del Consejo Universitario.

ARTÍCULO 12.- Son requisitos para ser **persona candidata** y, en su caso, representante **del personal académico** de una Facultad o Escuela en el Consejo Universitario:

- a) **Tener nacionalidad mexicana** en **pleno** ejercicio de sus derechos;
- b) Ser **docente con nombramiento definitivo** de la Facultad o Escuela **Profesional** respectiva con título profesional igual o afín al que expida la **dependencia** que representará. **En las Escuelas Preparatorias se requerirá tener mínimo título de licenciatura;**
- c) **Laborar en la Facultad o Escuela, cuando menos veinte horas a la semana;**
- d) Tener por lo menos tres años de servicio en la Facultad o Escuela respectiva, de los cuales uno deberá ser ininterrumpido inmediato anterior al día de su registro como **persona candidata**, salvo en las Facultades o Escuelas de nueva creación. Se entiende por Facultades o Escuelas de nueva creación, las que tengan menos de cinco años de establecidas;
- e) No ser **persona delegada, integrante de la directiva** o representante legal de alguno de los sindicatos de la Universidad;
- f) No ser **titular de Secretaría Académica, Administrativa o de la Jefatura de la Unidad de Posgrado e Investigación;**
- g) No ocupar durante su ejercicio ningún cargo **en el servicio público, ni en la dirección de partidos o agrupaciones políticas o religiosas, ni ministrar culto religioso;**
- h) **Presentar carta de declaración bajo formal protesta de decir verdad de no haber recibido sanción alguna por violencia de género, e**
- i) Ser **persona electa** por el personal académico con nombramiento definitivo.

ARTÍCULO 13.- Son requisitos para ser **persona candidata** y, en su caso, representante **del alumnado** de una Facultad o Escuela en el Consejo Universitario:

- a) **Tener nacionalidad mexicana** en **pleno** ejercicio de sus derechos;
- b) Tener inscripción vigente en la Facultad o Escuela respectiva y no adeudar o estar **recurando** alguna asignatura o su equivalente;
- c) No **estar cursando** el primer ni el último año (o su equivalente) de la Facultad o Escuela, salvo en las de reciente creación;
- d) Tener un promedio mínimo general de ochenta puntos de los **periodos escolares** anteriores a los que esté inscrita;
- e) **Haber contado con inscripción en el período inmediato anterior o su equivalente sin que haya adeudado o recurado una o más asignaturas de ningún curso anterior o su equivalente, salvo en las de reciente creación;**
- f) No haber cometido **falta grave** contra la disciplina universitaria, **por la que hubiere recibido alguna de las sanciones previstas en este ordenamiento, incluyendo aquellas relacionadas con violencia de género;**
- g) **Presentar carta de declaración bajo formal protesta de decir verdad de no haber recibido sanción alguna por violencia de género;**
- h) No ocupar ningún cargo **en el servicio público, ni en la dirección de partidos o agrupaciones políticas o religiosas, ni ministrar culto religioso, ni ser personal de la Universidad, e**

Handwritten signatures and notes on the right margin:
BPM
Machado
[Signature]
[Signature]





UADY

UNIVERSIDAD
AUTÓNOMA
DE YUCATÁN

"Luz, Ciencia y Verdad"



COMISIÓN PERMANENTE LEGISLATIVA

- i) Ser **persona electa por el alumnado de la dependencia correspondiente.**

ARTÍCULO 14.- El Consejo Universitario designará a **las personas integrantes** de sus comisiones, pudiendo ser éstas permanentes o temporales, de acuerdo con lo que determine el Reglamento Interior del Consejo Universitario.

ARTÍCULO 15.- Son Comisiones Permanentes las siguientes:

- I. Académica;
- II. Legislativa;
- III. de Presupuestos, y
- IV. Las demás que establezca el Consejo Universitario a propuesta **de la persona titular de la Rectoría.**

ARTÍCULO 16.- Las **personas integrantes** de las Comisiones Permanentes de cada Consejo Universitario durarán en su cargo un año, pudiendo ser designadas nuevamente por un año más.

ARTÍCULO 17.- Los acuerdos del Consejo Universitario serán válidos por simple mayoría de votos de **las personas consejeras** cuando exista *quorum*.

ARTÍCULO 18.- En los casos a que se refiere la fracción VII inciso A) y la fracción VIII incisos A) y B) del artículo 15 de la Ley Orgánica en vigor, se requerirá que la resolución se tome, cuando menos, por la mitad más uno de **las personas integrantes** del Consejo con derecho a voto.

ARTÍCULO 19.- Sólo tendrán derecho a votar **las personas consejeras** presentes, sin que puedan computarse en ningún caso los votos escritos de **quienes** no concurran a la sesión.

ARTÍCULO 20.- En caso de empate, **la persona titular de la Rectoría** tendrá voto de calidad y una vez votada una resolución no podrá ser revocada ni reformada en la misma sesión.

SECCIÓN SEGUNDA DE LA PERSONA TITULAR DE LA RECTORÍA

ARTÍCULO 25.- La **persona titular de la Rectoría** será designada por el Consejo Universitario, en elección por escrutinio secreto, en Sesión Extraordinaria a la que deberán asistir, cuando menos, las dos terceras partes de **las personas consejeras** con derecho a voto para que haya *quorum*; para ser electa deberá obtener a su favor, cuando menos, la mitad más uno de los votos del número total de **quienes cuenten con derecho a votar.**

ARTÍCULO 26.- La sesión a que se refiere el artículo anterior se convocará para ese único objeto y deberá efectuarse durante el mes de noviembre del año en que deba verificarse la designación y **la persona que resulte electa para ocupar la Rectoría** tomará posesión de su cargo el día primero de enero del año inmediato siguiente.

ARTÍCULO 27.- La primera Sesión Extraordinaria para la elección **de la persona que tendrá a su cargo la Rectoría** deberá ser convocada, cuando menos, dos semanas antes de la fecha de su celebración, en los términos del artículo 5 de este Estatuto General.

ARTÍCULO 28.- La Secretaría General recibirá las propuestas para la designación **de la persona que tendrá a su cargo la Rectoría** en el plazo comprendido entre la fecha de la convocatoria y el día hábil inmediato anterior a





UADY

UNIVERSIDAD
AUTÓNOMA
DE YUCATÁN

"Luz, Ciencia y Verdad"



COMISIÓN PERMANENTE LEGISLATIVA

la celebración de la primera sesión a que se refiere el artículo anterior. Las propuestas deberán estar suscritas cuando menos, por diez **personas consejeras** con derecho a voto.

ARTÍCULO 29.- Si el *quorum* a que se refiere el artículo 25 no llegara a obtenerse en la primera sesión, se convocará a una segunda sesión en la que también se requerirá el mismo *quorum*. Si para la celebración de esta segunda sesión no se obtuviera el *quorum*, se convocará a una tercera sesión, en la que el *quorum* requerido será, cuando menos, de la mitad más uno de **las personas consejeras** con derecho a voto. La celebración de la segunda o tercera sesiones se **efectuará** dentro de las veinticuatro horas siguientes de la inmediata anterior.

ARTÍCULO 30.- En caso de que durante la elección de la **persona titular de la Rectoría** ninguna de las **personas candidatas** obtenga la mayoría a que se refiere el artículo 25 de este Estatuto General, se efectuará una segunda votación en la que sólo serán elegibles **las dos personas candidatas** que hayan alcanzado el mayor número de sufragios en la primera votación y si **ninguna** obtuviera dicha mayoría, entonces se efectuará una última votación, **designándose como titular de la Rectoría a quien obtuviere** la mayoría de votos.

Las votaciones a que se refiere este artículo, deberán ser precisamente en la misma sesión.

ARTÍCULO 31.- Son facultades y obligaciones de **quien sea titular de la Rectoría**, además de las mencionadas en el artículo 18 de la Ley Orgánica en vigor, las siguientes:

- I. Proponer al Consejo Universitario la designación de **las personas integrantes** de las Comisiones Permanentes y designar **a quienes las presidirán**;
- II. Certificar, en unión de **la persona titular de la Secretaría General**, la expedición de títulos, diplomas de especialidad y grados. En los demás documentos oficiales, **quien sea titular de la Rectoría** podrá designar a **la persona funcionaria** que deberá firmarlos, informando al Consejo Universitario;
- III. Ejercer el presupuesto general anual de ingresos y egresos aprobado por el Consejo Universitario, y
- IV. DEROGADA.

ARTÍCULO 32.- Para cumplir con las facultades que el artículo 18, fracción X de la Ley Orgánica en vigor le confiere a **la persona titular de la Rectoría**, ésta podrá girar, librar, endosar, aceptar, otorgar y suscribir cualesquiera títulos de crédito, en los términos de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

ARTÍCULO 33.- Serán nulos los acuerdos tomados por **quien sea titular de la Rectoría** bajo presión de cualquier tipo. Cuando ello existiera, **la persona titular de la Rectoría** estará obligada a convocar a Sesión Extraordinaria del Consejo Universitario a fin de que éste determine lo conducente.

ARTÍCULO 34.- La **persona titular de la Rectoría** podrá separarse de su cargo hasta por dos meses, por causa justificada, dejando **como persona encargada** del despacho de la Rectoría a **quien sea titular de la Secretaría General**. En caso de separación por más de dos meses, de falta absoluta, de renuncia o de remoción de **la persona titular de la Rectoría**, el Consejo Universitario designará a **quien se desempeñará como titular de la Rectoría de manera interina** en los términos señalados por este Estatuto General.

ARTÍCULO 35.- La **persona titular de la Rectoría** informará al Consejo Universitario de la firma de los convenios celebrados con otras instituciones, organismos o autoridades.

ARTÍCULO 36.- La **persona titular de la Rectoría** informará al Consejo Universitario el contenido de los contratos colectivos de trabajo celebrados con los sindicatos del personal de la Universidad.





UADY

UNIVERSIDAD
AUTÓNOMA
DE YUCATÁN

"Luz, Ciencia y Verdad"



COMISIÓN PERMANENTE LEGISLATIVA

ARTÍCULO 37.- Para el mejor desempeño de sus funciones, **la persona titular de la Rectoría** podrá ser auxiliada por las dependencias y personal de confianza que **determine** y que estarán adscritos a la Rectoría.

ARTÍCULO 38.- La organización, funciones, operación y supresión de las dependencias y personal de confianza, serán de la exclusiva competencia **de la persona titular de la Rectoría**.

**SECCIÓN TERCERA
DE LAS PERSONAS TITULARES DE LA DIRECCIÓN DE FACULTADES,
ESCUELAS, INSTITUTOS Y CENTROS**

ARTÍCULO 39.- Las personas titulares de la Dirección de las Facultades, Escuelas, Institutos y Centros serán nombradas por el Consejo Universitario, según lo establecido **por** los artículos 15 y 20 de la Ley Orgánica en vigor.

ARTÍCULO 40.- Los nombramientos a que se refiere el artículo anterior deberán expedirse durante el mes inmediato anterior al vencimiento del plazo para el que fue designada **la persona titular de la Dirección** en funciones.

ARTÍCULO 41.- Para ser **titular de la Dirección** de Facultad o Escuela profesional se requiere, además de lo establecido **por** el artículo 21 de la Ley Orgánica en vigor, poseer el mismo título que otorgue la Facultad o Escuela profesional respectiva, o título o grados afines, y que cuando menos los dos años inmediatos anteriores a su nombramiento hubiere trabajado en la Facultad o Escuela respectiva.

ARTÍCULO 42.- Para ser **titular de la Dirección** de una Escuela Preparatoria se requiere cumplir con lo establecido **por** el artículo 21 de la Ley Orgánica en vigor.

ARTÍCULO 43.- Para ser **titular de la Dirección** de un Instituto o Centro de Investigación se requiere, además de lo establecido por el artículo 21 de la Ley Orgánica en vigor, y de lo dispuesto por el reglamento interior de la dependencia, cumplir con los requisitos siguientes:

- I. **Contar**, cuando menos, **con Maestría**;
- II. Tener experiencia reconocida en la investigación, con trabajos publicados en revistas de reconocido prestigio científico, y
- III. Tener capacidad administrativa y de gestión.

ARTÍCULO 44.- Corresponden a las personas titulares de la Dirección de Facultades o Escuelas, además de las indicadas **por** el artículo 23 de la Ley Orgánica en vigor, **las facultades y obligaciones siguientes**:

- I. Representar a su dependencia ante las autoridades universitarias y extrauniversitarias;
- II. Dedicar tiempo completo a las labores de la Dirección;
- III. Proponer a **la persona titular de la Rectoría** el nombramiento del personal, una vez satisfechas las disposiciones de este Estatuto General y de los reglamentos respectivos;
- IV. Convocar al consejo académico y presidir sus sesiones;
- V. Formular el plan de desarrollo de su dependencia a mediano y largo plazo, **así como** el programa anual de actividades de la misma;





UADY

UNIVERSIDAD
AUTÓNOMA
DE YUCATÁN

"Luz, Ciencia y Verdad"



COMISIÓN PERMANENTE LEGISLATIVA

- VI. Vigilar que dentro de su dependencia se desarrollen las labores en forma ordenada y eficaz, aplicando las sanciones que sean necesarias conforme a este Estatuto General y el reglamento interior de su dependencia;
- VII. Planear y evaluar cuando menos dos veces al año, conjuntamente con **el personal docente de las academias**, el trabajo realizado por las mismas, en función de los resultados y/o productos en docencia, investigación, **tutorías, gestión y/o extensión**, así como una vez al año, el desempeño de la **persona coordinadora** en su caso;
- VIII. Presentar por escrito a **quien sea titular de la Rectoría** un informe anual de actividades;
- IX. Tramitar ante la dependencia correspondiente los recursos que requiera la Facultad o Escuela para su funcionamiento, incluyendo el pago de la nómina, y vigilar que se efectúen los pagos correspondientes al personal;
- X. Promover la obtención de recursos humanos, económicos y técnicos de fuentes externas a la Universidad Autónoma de Yucatán, para los proyectos de desarrollo, investigación y docencia, que se realicen en su dependencia;
- XI. Llevar el control del ejercicio del presupuesto;
- XII. Verificar que se realicen todas las gestiones necesarias en la contratación del personal académico, administrativo y manual;
- XIII. Responsabilizarse de la correcta aplicación de la nómina de su dependencia;
- XIV. Aprobar y modificar los horarios del personal de acuerdo **con** lo que indique el reglamento interior de su dependencia y los reglamentos respectivos;
- XV. Aplicar estímulos al personal de su dependencia;
- XVI. **Gestionar** el mejoramiento de su dependencia;
- XVII. Vigilar que se conserve en perfectas condiciones el activo fijo con que cuenta la Facultad o Escuela, así como llevar un adecuado control del mismo;
- XVIII. Recibir y entregar bajo inventario, los bienes destinados a su dependencia;
- XIX. Convocar a reuniones del personal o del **alumnado**, en su caso, y presidirlas;
- XX. Designar a **propuesta de comités académicos**, los sínodos de los exámenes de grado, en su caso;
- XXI. Determinar y hacer cumplir las características en los procedimientos de evaluación, ateniéndose a lo que disponga el reglamento respectivo y el reglamento interior de su dependencia;
- XXII. Promover la vinculación de la investigación entre las Facultades, Escuelas, Institutos y Centros, dentro y fuera de la Universidad;
- XXIII. Promover la publicación oportuna de los resultados de los trabajos de investigación, en revistas científicas de reconocido prestigio, y en organismos de divulgación, así como su presentación en reuniones científicas;
- XXIV. Firmar la documentación oficial que le corresponda;
- XXV. Formular el plan de investigación de la dependencia, especificando las líneas de investigación institucionales, y
- XXVI. Las demás que le asigne el reglamento interior de su dependencia.

ARTÍCULO 45.- Corresponde a **quienes sean titulares de la Dirección** de los Institutos o Centros de Investigación, además de lo establecido **por** el artículo 23 de la Ley Orgánica en vigor, las facultades y obligaciones a que se refiere el artículo anterior con excepción de las fracciones IV, XIX y XX.

ARTÍCULO 46.- Las **personas titulares de la Dirección de Facultades, Escuelas, Institutos y Centros de Investigación** serán responsables de sus actividades ante la **persona titular de la Rectoría** y el Consejo Universitario.





UADY

UNIVERSIDAD
AUTÓNOMA
DE YUCATÁN

"Luz, Ciencia y Verdad"



COMISIÓN PERMANENTE LEGISLATIVA

ARTÍCULO 47.- Las personas titulares de Dirección de Facultad, Escuela, Instituto y Centro de Investigación al terminar su gestión, tendrán el Derecho de opción para ser profesorado de carrera o profesorado investigador de tiempo completo o exclusivo de la Universidad, siempre que hubieren desempeñado sin interrupción durante cuatro años o más dicho cargo, en caso de no haber cumplido dicho plazo, regresarán al cargo académico que desempeñaban antes o a uno equivalente.

ARTÍCULO 48.- Quienes sean titulares de Dirección, Secretaría Académica o Administrativa, y de la Jefatura de la Unidad de Posgrado e Investigación de las Facultades, no podrán durante el desempeño de su cargo, inscribirse ni permanecer inscritos en los cursos de posgrado que se impartan en su dependencia o en los institucionales en que participe ésta.

CAPÍTULO TERCERO
DE LA ORGANIZACIÓN
SECCIÓN PRIMERA

DE LA PERSONA TITULAR DE LA SECRETARÍA GENERAL

ARTÍCULO 49.- La persona titular de la Secretaría General de la Universidad será nombrada por el Consejo Universitario, a propuesta de quien sea titular de la Rectoría o de la mitad más uno de las personas Consejeras con derecho a voto.

ARTÍCULO 50.- Para ser titular de la Secretaría General de la Universidad se requiere:

- Ser persona ciudadana mexicana, en pleno ejercicio de sus derechos;
- Poseer título profesional equivalente o superior al nivel de licenciatura, con una antigüedad no menor de cinco años;
- Haber prestado servicios a la Universidad con antigüedad mínima de tres años ininterrumpidos al momento de su designación;
- Gozar de estimación general, ser persona honorable y de reconocido prestigio y competencia profesional;
- Presentar carta de declaración bajo formal protesta de decir verdad de no haber recibido sanción alguna por violencia de género, e
- No ocupar durante su ejercicio ningún cargo en el servicio público, ni en la dirección de partidos o agrupaciones políticas o religiosas, ni ministrar culto religioso.

ARTÍCULO 51.- Son facultades y obligaciones de la persona titular de la Secretaría General:

- Dedicar tiempo completo a las labores de la Secretaría General;
- Desempeñar la Secretaría del Consejo Universitario;
- Firmar con la persona titular de la Rectoría los títulos, diplomas de especialidad y grados que expida la Universidad y las actas de las sesiones del Consejo Universitario, y
- Las demás que le asignen la persona titular de la Rectoría y el Consejo Universitario.

ARTÍCULO 52.- Al término de su gestión, si ésta fue de cuatro años o más, la persona titular de la Secretaría General tendrá el derecho de opción para ser profesorado de carrera o profesorado investigador de tiempo completo o exclusivo de la Universidad. En caso de no haber cumplido dicho plazo regresará al cargo académico que antes desempeñaba o a uno equivalente.





UADY

UNIVERSIDAD
AUTÓNOMA
DE YUCATÁN

"Luz, Ciencia y Verdad"



COMISIÓN PERMANENTE LEGISLATIVA

SECCIÓN SEGUNDA
DE LA OFICINA DE LA ABOGACÍA GENERAL Y DE LAS DIRECCIONES GENERALES

ARTÍCULO 53.- Para apoyar el cumplimiento de sus funciones, la Universidad contará con la **Oficina de la Abogacía General y las Direcciones Generales** siguientes:

- I. Desarrollo Académico;
- II. Vinculación Universitaria;
- III. Finanzas y Administración, y
- IV. Las demás que el Consejo Universitario establezca a propuesta de la **persona titular de la Rectoría**.

Quien tenga a su cargo la **Oficina de la Abogacía General**, además de sus propias funciones, tendrá facultades y atribuciones de **persona titular de dirección general del área jurídica**.

ARTÍCULO 54.- Las Direcciones Generales y sus dependencias se regirán en cuanto a su administración, organización, objetivos, funciones y actividades por las disposiciones que acuerde quien sea **titular de la Rectoría**, informando al Consejo Universitario.

Las Direcciones Generales podrán ser suprimidas por el Consejo Universitario, a propuesta de **quien sea titular de la Rectoría**.

ARTÍCULO 55.- Para ser **titular de Dirección General** de alguna de las dependencias a que se refiere el artículo 53 de este Estatuto General se requiere:

- a) Ser **persona ciudadana mexicana**, en **pleno** ejercicio de sus derechos;
- b) Poseer título profesional equivalente o superior al nivel de licenciatura, con una antigüedad no menor de cinco años;
- c) Haber prestado servicios a la Universidad con antigüedad mínima de tres años ininterrumpidos al momento de su designación;
- d) Gozar de estimación general, ser persona honorable y de reconocido prestigio y competencia profesional;
- e) **Presentar carta de declaración bajo formal protesta de decir verdad de no haber recibido sanción alguna por violencia de género, e**
- f) No ocupar durante su ejercicio ningún cargo en el **servicio público, ni en la dirección de partidos o agrupaciones políticas o religiosas, ni ministrar culto religioso**.

ARTÍCULO 56.- Las **personas titulares de Dirección General** a que se refiere el artículo anterior deberán dedicar tiempo completo a la atención de su dependencia.

ARTÍCULO 59.- Las dependencias relacionadas en el artículo que precede, se clasifican en:

1. Escuelas Preparatorias.- Son aquellas en las que se imparte educación media superior;
2. Facultades.- Son aquellas en las que se imparte educación superior en los niveles de licenciatura, **especialidad, maestría y doctorado**, así como educación continua;





UADY

UNIVERSIDAD
AUTÓNOMA
DE YUCATÁN

"Luz, Ciencia y Verdad"



COMISIÓN PERMANENTE LEGISLATIVA

3. Unidades Académicas.- Son aquellas en las que se imparte educación media superior, superior y educación continua, preferentemente con un enfoque especializado en el desarrollo comunitario, y orientadas a sectores de la población con necesidades particulares;

4. Unidades Multidisciplinarias.- Son aquellas en las que se imparte licenciatura, posgrado y educación continua por las Facultades, como extensión de sus servicios educativos;

5. Centro de Investigaciones Regionales "Dr. Hideyo Noguchi".- Es aquella que, junto con las Facultades, tiene a su cargo la investigación científica y humanística, coadyuva con la docencia y ofrece servicios de extensión, y

6. Centro Institucional de Lenguas.- Es aquella que ofrece cursos para el aprendizaje de lenguas, la profesionalización para la docencia de lenguas, así como servicios de traducción e interpretación, revalidación, certificación y acreditación, entre otros.

Cada Facultad, Escuela, Unidad y Centro se registrará por este Estatuto General, los reglamentos generales de la Universidad y por su Reglamento Interior.

ARTÍCULO 60 BIS.- Los programas educativos se podrán impartir en las modalidades presencial, no presencial y mixta.

La modalidad presencial se caracteriza por las actividades de aprendizaje que realiza el alumnado bajo la asesoría, supervisión y tutoría **del profesorado** con coincidencias de tiempo y espacio, principalmente en instalaciones de la Universidad.

La modalidad no presencial se caracteriza por las actividades de aprendizaje que realiza el alumnado a través de entornos virtuales, medios electrónicos y procesos autónomos de aprendizaje, bajo la asesoría, supervisión y tutoría **del profesorado**.

La modalidad mixta se caracteriza por combinar estrategias, métodos, actividades y recursos de aprendizaje de las modalidades presencial y no presencial.

ARTÍCULO 62.- Las dependencias señaladas por el artículo 58 de este Estatuto, se integrarán de la forma siguiente:

1.- Las Escuelas Preparatorias con:

- a) Una persona titular de la Dirección;
- b) Una persona titular de la Secretaría Académica;
- c) Una persona titular de la Secretaría Administrativa, e
- d) Personal académico, administrativo y manual.

2.- Las Facultades con:

- a) Una persona titular de la Dirección;
- b) Una persona titular de la Secretaría Académica;
- c) Una persona titular de la Secretaría Administrativa;

Manuel M. Noguchi

[Signature]

[Signature]





UADY

UNIVERSIDAD
AUTÓNOMA
DE YUCATÁN

"Luz, Ciencia y Verdad"



COMISIÓN PERMANENTE LEGISLATIVA

- d) Una persona titular de la Jefatura de la Unidad de Posgrado e Investigación, en su caso, e
- e) Personal académico, administrativo y manual.

3.- Las Unidades Académicas con:

- a) Una persona titular de la Coordinación;
- b) Una persona titular de la Jefatura Académica;
- c) Una persona titular de la Jefatura Administrativa, e
- d) Personal académico, administrativo y manual.

4.- Las Unidades Multidisciplinarias con:

- a) Una persona titular de la Coordinación, e
- b) Personal académico, administrativo y manual.

5.- El Centro de Investigaciones Regionales "Dr. Hideyo Noguchi" con:

- a) Una persona titular de la Dirección;
- b) Una persona titular de la Coordinación Académica;
- c) Una persona titular de la Coordinación Administrativa, e
- d) Personal académico, administrativo y manual.

6.- El Centro Institucional de Lenguas con:

- a) Una persona titular de la Coordinación;
- b) Una persona titular de la Jefatura Académica;
- c) Una persona titular de la Jefatura Administrativa, e
- d) Personal académico, administrativo y manual.

ARTÍCULO 63.- Los requisitos para ser titular de Secretaría Académica o Secretaría Administrativa de una Escuela Preparatoria son los mismos que para ser titular de la Dirección de la misma, con excepción de la antigüedad del título.

ARTÍCULO 63 BIS.- Los requisitos para ser titular de la Coordinación, Jefatura Académica o Jefatura Administrativa de una Unidad Académica son los mismos que para ser titular de una Secretaría Académica de Escuela Preparatoria.

ARTÍCULO 64.- Los requisitos para ser titular de Secretaría Académica o Secretaría Administrativa de una Facultad o Escuela Profesional serán los mismos que para ser titular de Dirección, con excepción de la antigüedad del título, que será cuando menos de tres años.

ARTÍCULO 64 BIS.- Los requisitos para ser titular de la Coordinación de una Unidad Multidisciplinaria serán los mismos que se exigen para ser titular de una Secretaría Administrativa de Facultad.

ARTÍCULO 65.- Son facultades y obligaciones de las personas titulares de las Secretarías Académicas:





UADY

UNIVERSIDAD
AUTÓNOMA
DE YUCATÁN

"Luz, Ciencia y Verdad"



COMISIÓN PERMANENTE LEGISLATIVA

- I. Laborar tiempo completo en su Facultad o Escuela, en funciones de docencia y/o investigación, dedicando cuando menos veinte horas semanales a su cargo;
- II. **Determinar**, en coordinación con la persona titular de la Secretaría Administrativa, la oferta de asignaturas de licenciatura o bachillerato de cada período escolar, el personal docente que las impartirá, el número de grupos, horarios y espacios, y presentarlos a la persona titular de la Dirección para su aprobación o modificación, en su caso;
- III. **Organizar** las actividades académicas de los programas educativos de bachillerato o licenciatura de conformidad con el Calendario de Actividades Académicas de la Universidad, aprobado por el Consejo Universitario;
- IV. Solicitar al personal docente, al inicio de cada periodo escolar, las planeaciones didácticas y los entornos virtuales de aprendizaje de las asignaturas o equivalentes que impartirán para su revisión y, en su caso, aprobación;
- V. **Coordinar** las actividades académicas, de trayectoria y egreso, así como supervisar la operación de los programas relacionados con la atención integral al alumnado;
- VI. Elaborar los proyectos de revalidación, reconocimiento o equivalencia de estudios que soliciten las personas interesadas y presentarlos a la persona titular de la Dirección para su aprobación;
- VII. Proporcionar orientación al alumnado y demás solicitantes, relacionada con cuestiones académicas y de trayectoria escolar;
- VIII. Vigilar, en coordinación con la persona titular de la Secretaría Administrativa, que se proporcione al personal académico el material y equipo necesario para el correcto y oportuno desempeño de sus labores en las instalaciones de la dependencia;
- IX. **Coordinar** la evaluación curricular de los planes y programas de estudio de bachillerato o licenciatura;
- X. **Reunirse**, cuando menos, dos veces por semestre con las academias o cuerpos colegiados para evaluar las actividades académicas de las asignaturas;
- XI. **Supervisar** que el personal académico participe en los programas de formación, profesionalización y actualización para el mejoramiento de la docencia en bachillerato o licenciatura;
- XII. Organizar las actividades académicas de su dependencia y las actividades complementarias a la docencia y formación integral;
- XIII. Supervisar el adecuado funcionamiento de los planes y programas de estudio de bachillerato o licenciatura aprobados por el Consejo Universitario;
- XIV. Proponer a la persona titular de la Dirección proyectos de investigación educativa acordados en las academias y/o cuerpos académicos, tendientes a apoyar los programas educativos de bachillerato o licenciatura;
- XV. Proponer a la persona titular de la Dirección la creación, modificación o liquidación de planes de estudio de licenciatura, con base en la metodología institucional establecida en el modelo educativo vigente; y para el caso del bachillerato, presentar propuestas de mejoras, previo análisis con las academias, y
- XVI. Las demás que le asigne la persona titular de la Dirección, para el cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 66.- Son facultades y obligaciones de la persona titular de la Secretaría Administrativa:

- I. Laborar tiempo completo en su Facultad o Escuela, en funciones de docencia y/o investigación, dedicando cuando menos veinte horas semanales a su cargo;
- II. **Supervisar** que los registros de calificaciones de los programas educativos de bachillerato, licenciatura y posgrado se mantengan actualizados en el sistema de control escolar vigente;





UADY

UNIVERSIDAD
AUTÓNOMA
DE YUCATÁN

"Luz, Ciencia y Verdad"



COMISIÓN PERMANENTE LEGISLATIVA

- III. **Supervisar que los registros de egreso del alumnado de bachillerato, licenciatura y posgrado estén actualizados;**
- IV. **Expedir los certificados de estudio de bachillerato, licenciatura y posgrado, y firmarlos conjuntamente con la persona titular de la Dirección;**
- V. **Solicitar al personal docente el registro oportuno de las calificaciones del alumnado en el sistema de control escolar vigente;**
- VI. **Mantener en orden toda la documentación requerida y los expedientes del alumnado;**
- VII. **Determinar en coordinación con la persona titular de la Secretaría Académica, la oferta de asignaturas de licenciatura o bachillerato de cada período escolar, el personal docente que las impartirá, el número de grupos, horarios y espacios, y presentarlos a la persona titular de la Dirección para su aprobación o modificación, en su caso;**
- VIII. **Determinar en coordinación con la persona titular de la Jefatura de la Unidad de Posgrado e Investigación, la oferta de asignaturas de posgrado de cada período escolar, el personal docente que las impartirá, el número de grupos, horarios y espacios, y presentarlos a la persona titular de la Dirección para su aprobación o modificación, en su caso;**
- IX. **Mantener un registro y control de la asistencia del personal académico, administrativo y manual, notificando las inasistencias a la persona titular de la Dirección;**
- X. **Verificar que se mantengan actualizados los expedientes del personal académico;**
- XI. **Tramitar ante las dependencias correspondientes los asuntos relacionados con los documentos del alumnado;**
- XII. **Vigilar que se cumpla con la limpieza y mantenimiento de las instalaciones de su dependencia, y**
- XIII. **Las demás que le asigne la persona titular de la Dirección, para el cumplimiento de sus funciones.**

ARTÍCULO 66 BIS.- Corresponden a las personas titulares de la Coordinación de Unidades Académicas las facultades y obligaciones siguientes:

- I. **Ejecutar y cumplir las disposiciones y acuerdos del Consejo Universitario y de la persona titular de la Rectoría,** en todo lo relativo al funcionamiento de sus dependencias;
- II. **Acordar con la persona titular de la Dirección General de Desarrollo Académico toda resolución de importancia referente al régimen interior de la dependencia puesta a su cuidado;**
- III. **Representar a su dependencia ante toda clase de autoridades, incluyendo las universitarias;**
- IV. **Dedicar tiempo completo a las labores encomendadas;**
- V. **Proponer a la persona titular de la Dirección General de Desarrollo Académico el nombramiento del personal administrativo, una vez satisfechas las disposiciones de este Estatuto General y de los Reglamentos respectivos;**
- VI. **Vigilar que dentro de su dependencia se desarrollen las labores en forma ordenada y eficaz y, cuando sea pertinente, aplicar las sanciones que sean necesarias conforme a este Estatuto General y el reglamento interior de su dependencia;**
- VII. **Presentar por escrito a la persona titular de la Dirección General de Desarrollo Académico un programa anual de trabajo;**
- VIII. **Presentar por escrito a la persona titular de la Dirección General de Desarrollo Académico un informe anual de actividades;**
- IX. **Tramitar ante la dependencia correspondiente los recursos que requiera la Unidad Académica para su funcionamiento, incluyendo el pago de la nómina, y vigilar que se efectúen los pagos correspondientes al personal;**
- X. **Llevar el control del ejercicio del presupuesto;**





UADY

UNIVERSIDAD
AUTÓNOMA
DE YUCATÁN

"Luz, Ciencia y Verdad"



COMISIÓN PERMANENTE LEGISLATIVA

- XI. Verificar que se realicen todas las gestiones necesarias en la contratación del personal académico, administrativo y manual;
- XII. Responsabilizarse de la correcta aplicación de la nómina de su dependencia;
- XIII. Aprobar y modificar los horarios del personal de acuerdo con lo que indique el reglamento interior de su dependencia y los ordenamientos respectivos;
- XIV. Promover el mejoramiento de su dependencia;
- XV. Vigilar que se conserve en perfectas condiciones el activo fijo con que cuenta la Unidad Académica, así como llevar un adecuado control del mismo;
- XVI. Recibir y entregar bajo inventario, los bienes destinados a su dependencia;
- XVII. Convocar a reuniones del personal o del **alumnado**, en su caso, y presidirlas;
- XVIII. Firmar la documentación oficial que corresponda, y
- XIX. Las demás que le asigne **la persona titular de la Rectoría, la persona titular de la Dirección General de Desarrollo Académico** y el reglamento interior de su dependencia.

ARTÍCULO 66 TER.- Corresponden a las personas titulares de la Coordinación de las Unidades Multidisciplinarias las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Ejecutar y cumplir las disposiciones y acuerdos del Consejo Universitario y de la persona titular de la Rectoría, en todo lo relativo al funcionamiento de sus dependencias;
- II. Acordar con la persona titular de la Dirección General de Desarrollo Académico toda resolución de importancia referente al régimen interior de la dependencia puesta a su cuidado;
- III. Representar a su dependencia ante toda clase de autoridades incluyendo las universitarias;
- IV. Dedicar tiempo completo a las labores encomendadas;
- V. Proponer a la persona titular de la Dirección General de Desarrollo Académico el nombramiento del personal administrativo, una vez satisfechas las disposiciones de este Estatuto General y de los reglamentos respectivos;
- VI. Vigilar que dentro de su dependencia se desarrollen las labores en forma ordenada y eficaz y, cuando sea pertinente, aplicar las sanciones que sean necesarias conforme a este Estatuto General y el manual de organización de su dependencia;
- VII. Tramitar ante la dependencia correspondiente los recursos que requiera la Unidad Multidisciplinaria para su funcionamiento, incluyendo el pago de la nómina del personal administrativo y manual, y vigilar que se efectúen los pagos correspondientes al personal;
- VIII. Llevar el control del ejercicio del presupuesto;
- IX. Verificar que se realicen todas las gestiones necesarias en la contratación del personal administrativo y manual;
- X. Responsabilizarse de la correcta aplicación de la nómina de su dependencia;
- XI. Aprobar y modificar los horarios del personal administrativo y manual de acuerdo con los ordenamientos pertinentes;
- XII. Promover el mejoramiento de su dependencia;
- XIII. Vigilar que se conserve en perfectas condiciones el activo fijo a cargo de la Unidad Multidisciplinaria, así como llevar un adecuado control del mismo;
- XIV. Recibir y entregar bajo inventario, los bienes destinados a su dependencia;
- XV. Convocar a reuniones del personal o del **alumnado**, en su caso, y presidirlas;
- XVI. Firmar la documentación oficial que le corresponda, y

Manuel Obregón

[Signature]

[Signature]





UADY

UNIVERSIDAD
AUTÓNOMA
DE YUCATÁN

"Luz, Ciencia y Verdad"



COMISIÓN PERMANENTE LEGISLATIVA

- XVII. Las demás que le asigne **la persona titular de la Rectoría o la persona titular de la Dirección General de Desarrollo Académico** y el Manual de Organización de su dependencia.

ARTÍCULO 67.- Son requisitos para ser **titular de la Jefatura** de la Unidad de Posgrado e Investigación de cada Facultad:

- I. Ser **persona mexicana** en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Poseer título profesional con una antigüedad no menor de tres años y cuando menos **especialidad o maestría**, del área afín al diploma o grado que otorgue la Universidad en la Facultad respectiva;
- III. Haber prestado servicios a la Universidad con una antigüedad mínima de tres años ininterrumpidos, de los cuales los dos inmediatos anteriores a su nombramiento hubiere trabajado en la Facultad respectiva;
- IV. Haberse distinguido en la cátedra o en la investigación;
- V. Gozar de estimación general, ser persona honorable y de reconocido prestigio y competencia profesional;
- VI. No ocupar durante su ejercicio ningún cargo **en el servicio público, ni en la dirección de partidos o agrupaciones políticas o religiosas, ni ministrar culto religioso;**
- VII. **Presentar carta de declaración bajo formal protesta de decir verdad de no haber recibido sanción alguna por violencia de género, y**
- VIII. Las demás que establezca el reglamento interior de la Facultad respectiva.

ARTÍCULO 68.- Son facultades y obligaciones **de la persona titular de la Jefatura de la Unidad de Posgrado e Investigación o su equivalente**, las siguientes:

- I. Laborar tiempo completo en su Facultad, en funciones de docencia y/o investigación, dedicando cuando menos veinte horas semanales a su cargo;
- II. **Coordinar y supervisar el desarrollo de los programas educativos de posgrado, de los cuerpos académicos, así como de las líneas y proyectos de investigación;**
- III. Proponer a **la persona titular de la Dirección la creación, modificación o liquidación de planes de estudio de programas educativos de posgrado, con base en la metodología institucional establecida en el modelo educativo y académico vigente, así como los mecanismos institucionales que permitan sustentar y definir las líneas de investigación;**
- IV. **Coordinar los procesos de evaluación de los programas educativos de posgrado;**
- V. **Supervisar el adecuado funcionamiento de los planes y programas de estudio de posgrado aprobados por el Consejo Universitario;**
- VI. Aprobar los temas de tesis de posgrado, en función de las líneas de investigación institucionales, y proponer **a quien sea titular de la Dirección a las personas asesoras correspondientes;**
- VII. Proponer **a la persona titular de la Dirección de la Facultad, a quienes fungirán como sinodales o integrantes de los jurados para los exámenes de grado y/o especialidad, para su aprobación o modificación en su caso;**
- VIII. Supervisar el desempeño del personal académico que participa en **los planes y programas de estudio de posgrado y en las líneas y proyectos de investigación;**
- IX. **Coordinar con los cuerpos colegiados, aquellas actividades para el cumplimiento de los planes y programas de estudio;**
- X. **Supervisar que el personal académico participe en los programas de formación, profesionalización y actualización para el mejoramiento de la docencia e investigación en el posgrado;**
- XI. **Participar activamente en los comités académicos de los programas educativos de posgrado;**





UADY

UNIVERSIDAD
AUTÓNOMA
DE YUCATÁN

"Luz, Ciencia y Verdad"



COMISIÓN PERMANENTE LEGISLATIVA

- XII. Promover el desarrollo de los **laboratorios y talleres**, en función de los programas de posgrado e investigación;
- XIII. **Determinar en coordinación con la persona titular de la Secretaría Administrativa, la oferta de asignaturas de posgrado de cada período escolar, el personal docente que las impartirá, el número de grupos, horarios y espacios, y presentarlos a la persona titular de la Dirección para su aprobación o modificación, en su caso;**
- XIV. Proponer a la **persona titular de la Dirección** de la Facultad los programas y **estrategias** para satisfacer las necesidades de recursos humanos y materiales, requeridos para el buen desarrollo de los **programas educativos** de posgrado y de las actividades de investigación;
- XV. **Supervisar que los expedientes de los proyectos de investigación se mantengan actualizados en el sistema de información institucional vigente, y**
- XVI. Las demás que le asigne la **persona titular de la Dirección**, para el cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 69.- Las personas titulares de Secretarías Académicas y Administrativas, así como de Jefaturas de Unidades de Posgrado e Investigación de las Facultades o Escuelas serán designadas por quien tenga a su cargo la Rectoría, a propuesta de la persona titular de la Dirección de las mismas.

Las personas titulares de **Coordinaciones de Unidades Académicas y de Unidades Multidisciplinarias** serán nombradas por la **persona titular de la Dirección General de Desarrollo Académico**, previo acuerdo con quien tenga a su cargo la Rectoría.

Las personas titulares de las **Jefaturas Académica y Administrativa de las Unidades Académicas** también serán nombradas por quien tenga a su cargo la **Dirección General de Desarrollo Académico**, a propuesta de la persona titular de la Coordinación.

ARTÍCULO 71.- La investigación de la Universidad se regirá por lo dispuesto en este Estatuto General, en el Reglamento de Posgrado e Investigación de la Universidad, el **Reglamento Interior del Centro de Investigaciones Regionales "Dr. Hideyo Noguchi"** y por los reglamentos interiores de las respectivas dependencias.

ARTÍCULO 74 BIS.- La persona titular de la **Coordinación del Centro Institucional de Lenguas** será designada por quien tenga a su cargo la **Dirección General de Vinculación Universitaria**, previo acuerdo con la persona titular de la Rectoría.

Las personas titulares de las **Jefaturas Académica y Administrativa** de dicho Centro, también serán nombradas por quien tenga a su cargo la **Dirección General de Vinculación Universitaria**, a propuesta de la persona titular de la Coordinación.

ARTÍCULO 74 TER.- El Centro Institucional de Lenguas tendrá un reglamento interior, que deberá ser aprobado por el Consejo Universitario, a propuesta de la **persona titular de la Dirección General de Vinculación Universitaria**.

ARTÍCULO 74 QUÁTER.- Los requisitos para ser titular de la **Coordinación, así como de las Jefaturas Académica y Administrativa** del Centro Institucional de Lenguas se establecerán en el reglamento interior del Centro.

Manuel Márquez

Manuel Márquez





UADY

UNIVERSIDAD
AUTÓNOMA
DE YUCATÁN

"Luz, Ciencia y Verdad"



COMISIÓN PERMANENTE LEGISLATIVA

ARTÍCULO 74 QUINQUES.- Las facultades y obligaciones de quienes sean titulares de la Coordinación, así como de las Jefaturas Académica y Administrativa del Centro Institucional de Lenguas se establecerán en el reglamento interior respectivo.

ARTÍCULO 74 SEXIES.- Los certificados de estudios que expida el Centro Institucional de Lenguas serán firmados por las personas titulares de la Dirección General de Vinculación Universitaria y la Coordinación del Centro.

Para que tengan validez los certificados también deberá firmarlos quien tenga a su cargo la Secretaría General de la Universidad.

CAPÍTULO CUARTO DE LOS CONSEJOS ACADÉMICOS DE LAS FACULTADES, ESCUELAS Y UNIDADES ACADÉMICAS

ARTÍCULO 75.- Los Consejos Académicos de las Facultades, Escuelas y Unidades Académicas son órganos de consulta y apoyo para las personas titulares de la Dirección o Coordinación, según corresponda, en las decisiones de los asuntos de índole académica.

ARTÍCULO 76.- El Consejo Académico de cada Facultad o Escuela estará integrado por:

- La persona titular de la Dirección, quien presidirá el Consejo;
- La persona titular de la Secretaría Académica, quien tendrá a su cargo la Secretaría del Consejo;
- La persona titular de la Jefatura de la Unidad de Posgrado e Investigación o su equivalente;
- La persona representante del personal docente ante el Consejo Universitario, e
- La persona representante del alumnado ante el Consejo Universitario.

El reglamento interior de cada Facultad o Escuela determinará el número de representantes del alumnado y docentes que constituirán el Consejo Académico; el procedimiento para su elección, por aquellas personas a quienes representarán, y los demás aspectos inherentes a su conformación, cuidando en todo momento que la integración sea equitativa y representativa.

ARTÍCULO 76 BIS.- El Consejo Académico de cada Unidad Académica de la Universidad estará conformado por:

- La persona titular de la Dirección General de Desarrollo Académico, quien presidirá el Consejo;
- La persona titular de la Coordinación de la Unidad Académica, quien tendrá a su cargo la Secretaría del Consejo, y
- La persona titular de la Jefatura Académica de la Unidad.

El reglamento interior de cada Unidad Académica determinará el número de representantes del alumnado y docentes que constituirán el Consejo Académico; el procedimiento para su elección, por las personas a quienes representarán, y los demás aspectos inherentes a su conformación, cuidando en todo momento que la integración sea equitativa y representativa.

ARTÍCULO 77.- Son requisitos indispensables para ser persona candidata y, en su caso, representante del alumnado ante el Consejo Académico de una Facultad, Escuela o Unidad Académica:





UADY

UNIVERSIDAD
AUTÓNOMA
DE YUCATÁN

"Luz, Ciencia y Verdad"



COMISIÓN PERMANENTE LEGISLATIVA

- a) Ser **persona mexicana** en **pleno** ejercicio de sus derechos;
- b) Ser **estudiante en la Facultad, Escuela o Unidad respectiva** en alguno de los programas educativos de **bachillerato, licenciatura o posgrado con inscripción vigente** y no adeudar o estar recurando alguna **asignatura o su equivalente**;
- c) Tener un promedio mínimo general de ochenta puntos en los **periodos escolares anteriores**;
- d) Haber **contado con inscripción en el período inmediato anterior o su equivalente** sin que haya adeudado o recurado una o más **asignaturas de ningún curso anterior o su equivalente**, salvo en las dependencias de reciente creación o cuando se trate de **alumnado del primer curso escolar o su equivalente**.
- e) No haber cometido **falta grave** contra la disciplina universitaria que **hubiere sido sancionada, incluyendo violencia de género**;
- f) **Presentar carta de declaración bajo formal protesta de decir verdad de no haber recibido sanción alguna por violencia de género**;
- g) Ser **persona electa por el alumnado al que representará en votación secreta y personal**, e
- h) Los demás que marque el reglamento interior de la Facultad, Escuela o Unidad Académica.

ARTÍCULO 78.- Son requisitos indispensables para ser **persona candidata** y, en su caso, representante del **profesorado** ante el Consejo Académico:

- a) Ser **persona ciudadana mexicana**, en **pleno** ejercicio de sus derechos;
- b) Ser **docente con nombramiento** definitivo de la Facultad, Escuela o Unidad Académica respectiva, impartiendo cuando menos, una asignatura o su equivalente;
- c) Tener por lo menos tres años de servicio en la Facultad, Escuela o Unidad Académica respectiva, de los cuales uno deberá ser ininterrumpido e inmediato anterior al día de su elección, salvo en las Facultades, Escuelas o Unidades Académicas de nueva creación. Se entiende por Facultades, Escuelas o Unidades Académicas de nueva creación, las que tengan menos de cinco años de establecidas;
- d) Ser persona electa por el **personal docente al que representará en votación secreta y personal**, e
- e) Los demás que establezca el reglamento interior de la Facultad, Escuela o Unidad Académica.

ARTÍCULO 79.- No será impedimento para ser representante **del personal docente** ante el Consejo Académico desempeñar un cargo administrativo en la propia Facultad, Escuela, Unidad Académica o en alguna otra dependencia universitaria ni el hecho de ser **persona delegada, integrante de la directiva**, o representante legal de alguno de los sindicatos de la Universidad.

ARTÍCULO 80.- Las **personas titulares de la Dirección** de las Facultades o Escuelas o de la **Coordinación de las Unidades Académicas** deberán necesariamente consultar a los Consejos Académicos cuando se trate de:

- a) Los proyectos de reglamento de la Facultad, Escuela o Unidad Académica, a fin de someterlos al Consejo Universitario;
- b) Las **propuestas de creación, modificación o liquidación de los planes de estudio de los programas educativos de bachillerato, licenciatura y posgrado, e**
- c) La **evaluación de los planes de estudio** mencionados en el inciso anterior.

ARTÍCULO 81.- Los Consejos Académicos de Facultades y Escuelas serán presididos por la **persona titular de la Dirección** y, en su ausencia, la suplirá **quien tenga a su cargo la Secretaría Académica**.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]





UADY

UNIVERSIDAD
AUTÓNOMA
DE YUCATÁN

"Luz, Ciencia y Verdad"



COMISIÓN PERMANENTE LEGISLATIVA

Los Consejos Académicos de las Unidades Académicas serán presididos por la persona titular de la Dirección General de Desarrollo Académico y, en su ausencia, la suplirá quien sea titular de la Coordinación de la Unidad.

ARTÍCULO 83.- Las convocatorias a Sesión del Consejo Académico de **Facultades y Escuelas Preparatorias** serán expedidas por la **persona titular de la Dirección**, con dos días hábiles de anticipación, cuando menos, a su celebración, debiendo contener el Orden del Día, fecha, hora y lugar.

Las convocatorias a Sesión del Consejo Académico de Unidades Académicas serán expedidas por la persona titular de la Coordinación de la Unidad previo acuerdo con quien tenga a su cargo la titularidad de la Dirección General de Desarrollo Académico, en los mismos términos indicados en el párrafo anterior.

ARTÍCULO 84.- La convocatoria a Sesión del Consejo Académico deberá fijarse en los lugares de costumbre, publicarse en los medios de comunicación oficiales de la dependencia y comunicarse vía correo electrónico institucional o de manera impresa a quienes sean representantes del personal docente y alumnado.

ARTÍCULO 85.- Para que exista *quorum* y celebre sesión el Consejo Académico se requiere la asistencia cuando menos, de la mitad más uno de sus **integrantes** en la primera convocatoria. Si no hubiere *quorum*, se citará nuevamente a sesión en un período no menor de veinticuatro horas ni mayor de dos días hábiles y habrá *quorum* para celebrar la sesión, cuando menos, con la tercera parte de la asistencia de sus **integrantes**.

ARTÍCULO 86.- De cada sesión la **persona a cargo de la Secretaría** del Consejo Académico deberá levantar un acta que contenga los acuerdos **respecto** de los asuntos tratados de conformidad **con el** Orden del Día. Estas actas las firmarán **quienes asistan** y se enviará copia de las mismas a la Rectoría.

ARTÍCULO 100.- El personal académico, así como las personas titulares de las dependencias y el personal de confianza mencionados en el artículo 37 de este Estatuto General, designados por la **persona titular de la Rectoría** o por el Consejo Universitario para desempeñar un cargo directivo de tiempo completo en la Universidad, no perderán sus derechos de antigüedad o cualesquiera otros que les pertenezcan. La remuneración que perciban será la que les corresponda de acuerdo con su categoría y nivel; igualmente conservarán la compensación por el desempeño de dicho cargo al término del mismo, hasta por dos años más, siempre y cuando lo hubieren desempeñado sin interrupción durante cuatro años o más y sigan laborando ininterrumpidamente como parte activa del personal de tiempo completo.

No podrán coexistir los pagos de compensación y programa de estímulos al desempeño del personal docente o su equivalente.

En caso de promoción a otro cargo directivo o de confianza, los años de servicio se acumularán.

ARTÍCULO 102.- Se deroga

ARTÍCULO 103.- El personal académico que esté jubilado gozará de las mismas prestaciones y aumentos salariales que tenga el personal en servicio activo y, desde luego, en la parte proporcional correspondiente y de conformidad con el Reglamento del Personal Académico de la Universidad y el Contrato Colectivo de Trabajo.

Walter Anguiano

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]





UADY

UNIVERSIDAD
AUTÓNOMA
DE YUCATÁN

"Luz, Ciencia y Verdad"



COMISIÓN PERMANENTE LEGISLATIVA

ARTÍCULO 109.- El personal de confianza estará integrado por las autoridades y **personas** funcionarias de la Universidad, así como **por quienes** desempeñen, entre otras, funciones de dirección, inspección, vigilancia o fiscalización, **en la Universidad**, según lo estipulado en la Ley Federal del Trabajo.

CAPÍTULO SEXTO DEL ALUMNADO

ARTÍCULO 116.- Para inscribirse a la Universidad como persona alumna al primer curso escolar o su equivalente de un programa educativo de tipo superior se requiere:

- a) Ser aceptada como resultado del proceso de ingreso, de acuerdo con la convocatoria aprobada por el Consejo Universitario;
- b) Cumplir con lo previsto por el Reglamento de Inscripciones y Exámenes de la Universidad y/o el plan de estudios respectivo, e
- c) Haber concluido la enseñanza media superior, acreditando esto con el certificado original de estudios expedido por una Escuela Preparatoria o Unidad Académica de la Universidad, o bien por una institución incorporada a la misma. Cuando no se cumpla con este requisito se deberá haber tramitado la revalidación del certificado correspondiente.

La admisión a las especialidades médicas será conforme al régimen establecido por el sector salud.

ARTÍCULO 117.- Para inscribirse a la Universidad como persona alumna al primer curso escolar o su equivalente de un programa educativo de educación media superior se requiere:

- a) Ser aceptada como resultado del proceso de ingreso de acuerdo con la convocatoria aprobada por el Consejo Universitario;
- b) Cumplir con el Reglamento de Inscripciones y Exámenes de la Universidad y/o el plan de estudios respectivo, e
- c) Acreditar haber concluido la educación media básica con el certificado original de estudios expedido por las autoridades correspondientes.

Cuando el certificado no sea del sistema educativo nacional deberá revalidarse ante las autoridades correspondientes.

ARTÍCULO 118.- El Reglamento de Inscripciones y Exámenes de la Universidad, así como los reglamentos interiores de las Facultades, Escuelas o Unidades Académicas determinarán, además de lo dispuesto en los dos artículos anteriores, los demás requisitos y condiciones para que el **alumnado** se **inscriba y permanezca** en la Universidad, así como sus deberes y derechos, de acuerdo con las **siguientes bases**:

- I. La inscripción a cursos superiores al primero se hará gradualmente de acuerdo con los planes de estudio;
- II. La inscripción a cualquier Facultad, Escuela o Unidad Académica solo podrá ser hecha en el período que fije el calendario académico que cada año expida el Consejo Universitario, y
- III. **Ninguna persona alumna** podrá inscribirse más de dos veces en un mismo curso o su equivalente, salvo en las Escuelas Preparatorias, donde sólo podrá inscribirse una vez.





UADY

UNIVERSIDAD
AUTÓNOMA
DE YUCATÁN

"Luz, Ciencia y Verdad"



COMISIÓN PERMANENTE LEGISLATIVA

ARTÍCULO 119.- El reglamento interior de cada Facultad o Escuela determinará los límites máximos de tiempo en que el **alumnado** podrá terminar los planes y programas de estudios impartidos en las Facultades y Escuelas.

ARTÍCULO 120.- Son obligaciones del **alumnado**:

- I. Sujetarse estrictamente a las prescripciones de la Ley Orgánica, del presente Estatuto General, de los reglamentos universitarios y a los acuerdos del Consejo Universitario y demás autoridades;
- II. **Observar los principios y valores declarados por la Institución en el Código de Ética y Conducta;**
- III. **Respetar los derechos de las demás personas sin distinción de origen, edad, sexo, cultura, ideologías, religión, idioma, opinión política, clases, estado o condición de salud, diversidad o preferencia sexual;**
- IV. **Evitar conductas de hostigamiento, acoso e intimidación de cualquier índole hacia las demás personas e impulsar un entorno libre de esos comportamientos;**
- V. **Evitar acciones u omisiones contrarias a los derechos humanos y la integridad física de las personas de la comunidad universitaria;**
- VI. **Mantener un diálogo respetuoso en la relación profesorado-alumnado, así como con quienes integran la comunidad universitaria;**
- VII. **Respetar a las autoridades universitarias, personal docente, demás estudiantes y cualquier persona integrante de la comunidad universitaria;**
- VIII. **Cooperar con el profesorado y autoridades para el éxito de las funciones universitarias;**
- IX. **Evitar todos aquellos actos de indisciplina o desorden que interfieran, perturben, suspendan o interrumpen las actividades docentes, de investigación, de administración o la celebración de actividades oficiales en la Universidad;**
- X. **Asistir puntualmente a sus actividades académicas y proceder con rigor metodológico y buenas prácticas en el estudio y la investigación;**
- XI. **Evitar toda forma de fraude científico y académico;**
- XII. **Respetar en todo momento la propiedad intelectual generada por cualquier persona de la comunidad universitaria y de la sociedad en general, reconociendo siempre a las personas creadoras, autoras e inventoras;**
- XIII. **Abstenerse de prestar o recibir ayuda fraudulenta para dar u obtener una ventaja indebida en las evaluaciones o cualquier actividad académica;**
- XIV. **Desempeñar las actividades derivadas de los cargos de representación que les hubieren sido conferidos o por los que hubieren resultado electos;**
- XV. **Velar por la conservación de los bienes muebles e inmuebles y equipos de la Universidad;**
- XVI. **Hacer buen uso y velar por la conservación del patrimonio cultural, arquitectónico, artístico y bibliográfico de la Universidad;**
- XVII. **Hacer uso responsable del agua, energía eléctrica y, en general, de todos los recursos y servicios con que cuenta la Universidad;**
- XVIII. **Respetar los bienes y pertenencias de las demás personas, y**
- XIX. **Las demás que señale el reglamento interior de su dependencia académica.**

ARTÍCULO 120 BIS.- Se consideran faltas graves del alumnado, de manera enunciativa más no limitativa, las siguientes:

- I. **La falsificación de documentos oficiales relacionados con la Universidad, mediante los cuales se pretenda acreditar determinada situación educativa, académica, profesional o personal o para favorecer a terceras personas ajenas a la Institución;**





UADY

UNIVERSIDAD
AUTÓNOMA
DE YUCATÁN

"Luz, Ciencia y Verdad"



COMISIÓN PERMANENTE LEGISLATIVA

- II. Realizar trámites escolares o actividades académicas utilizando documentos ilegítimos, apócrifos o falsos;
- III. Sustituir o permitir su sustitución o bien realizar o propiciar actos fraudulentos en las evaluaciones, exámenes o concursos académicos;
- IV. Cometer plagio académico o de cualquier índole;
- V. Realizar, propiciar o encubrir actos fraudulentos con el fin de obtener la acreditación o certificación de asignaturas o estudios;
- VI. Causar daño físico, moral o patrimonial a las personas integrantes de la comunidad universitaria, bien sea directamente o a través de terceras personas;
- VII. Ejercer cualquier tipo de violencia;
- VIII. Ejercer o propiciar actos hostiles contra cualquier persona integrante de la comunidad universitaria, por razones ideológicas, políticas, religiosas o personales;
- IX. Consumir bebidas alcohólicas en las instalaciones de la Universidad;
- X. Consumir, inducir al consumo o comercializar en las instalaciones de la Universidad narcóticos, drogas enervantes, estupefacientes o sustancias prohibidas por la ley; o acudir a la Institución bajo sus efectos, salvo en los casos en que exista prescripción médica que lo autorice;
- XI. Portar armas de cualquier tipo dentro de las instalaciones de la Universidad;
- XII. Dañar intencionalmente el patrimonio universitario;
- XIII. Utilizar los bienes de la Universidad para fines distintos a los que están destinados, sin la autorización correspondiente;
- XIV. Obstaculizar por cualquier medio o ejercer cualquier tipo de violencia que impida o limite el derecho al voto en los procedimientos de elección universitarios;
- XV. Realizar, propiciar o encubrir actos fraudulentos en perjuicio del interés universitario, y
- XVI. Cualesquiera otras que atenten gravemente contra el orden o la normativa universitaria.

Las faltas previstas en este artículo serán sancionadas conforme a lo establecido por los artículos 126, 126 BIS y 128 del presente Estatuto.

ARTÍCULO 121.- Los integrantes del **alumnado** podrán expresar libremente, dentro de la Universidad, sus opiniones sobre todos los asuntos que a la Institución conciernen sin más limitaciones que el no perturbar las labores universitarias y ajustarse a los términos del decoro y del respeto debido a la Universidad y a sus **integrantes**. Para toda actividad o evento dentro de **las instalaciones** de la Universidad deberá solicitarse por escrito y obtenerse el permiso de las autoridades correspondientes.

ARTÍCULO 122.- Los trámites administrativos que requiera efectuar **el alumnado** en las dependencias universitarias deberá gestionarlos personalmente ante quien corresponda.

ARTÍCULO 123.- Las observaciones de carácter académico deberá presentarlas **el alumnado** por conducto de sus representantes en los consejos académicos de las Facultades, Escuelas o **Unidades Académicas**. Las de cualquier otra índole, a las autoridades correspondientes.

ARTÍCULO 124.- Para ser **persona becaria** de la Universidad en apoyo de actividades administrativas, **el alumnado** deberá cumplir los requisitos establecidos por la Dirección General de Finanzas y Administración.

No podrán ser **personas becarias** quienes sean titulares de la presidencia de sociedades estudiantiles o sus equivalentes, así como quienes sean representantes del **alumnado** ante el Consejo Universitario.

Manuel M. López G.

[Signature]





UADY

UNIVERSIDAD
AUTÓNOMA
DE YUCATÁN

"Luz, Ciencia y Verdad"



COMISIÓN PERMANENTE LEGISLATIVA

ARTÍCULO 125.- La Universidad promoverá con periodicidad fija, diversas formas de estímulo y distinción para el **alumnado que se destaque** por su aprovechamiento y conducta.

ARTÍCULO 126.- Se aplicarán al **alumnado** por incumplimiento de sus obligaciones, y de acuerdo con la magnitud de la falta cometida, las sanciones siguientes:

- I. Amonestación privada, en la que se establezcan por escrito las acciones que se llevarán a cabo para corregir la conducta motivo de la sanción;
- II. DEROGADA;
- III. Reparación en numerario o en especie de los daños que hubieren causado a edificios, muebles o útiles de la Universidad;
- IV. DEROGADA;
- V. Expulsión temporal de una o varias asignaturas o equivalentes;
- VI. Expulsión temporal o definitiva del programa educativo y/o dependencia de que se trate, y
- VII. Expulsión temporal o definitiva de la Universidad.

Cuando la expulsión sea temporal deberá expresarse claramente el plazo correspondiente.

En la aplicación de las sanciones, para su correcta individualización, se tendrá en cuenta:

- a) La magnitud del daño causado o del peligro generado a la comunidad universitaria y a la sociedad en general;
- b) La naturaleza de la acción u omisión;
- c) Los medios empleados;
- d) Las circunstancias de tiempo, modo u ocasión del hecho realizado;
- e) La forma y grado de intervención de la persona alumna en la acción u omisión, así como su calidad y la de la parte ofendida, en su caso;
- f) Los motivos que impulsaron o determinaron a cometer la falta a la persona estudiante, así como su edad, educación, costumbres y sus condiciones sociales y económicas. Cuando la persona alumna acusada de cometer alguna falta perteneciere a un grupo étnico o indígena, se tomarán en cuenta, además, los usos y costumbres de éste;
- g) El comportamiento posterior de la persona alumna a la que se atribuya la falta;
- h) La perspectiva de género, e
- i) Las demás condiciones especiales y personales en que se encontraba la persona alumna en el momento de la acción u omisión, siempre y cuando sean relevantes para determinar la posibilidad de haber ajustado su conducta a las exigencias de la norma.

ARTÍCULO 126 BIS.- Para la imposición de cualquiera de las sanciones previstas en el artículo 126 de este Estatuto deberá realizarse un procedimiento previo de investigación de los hechos que ameriten sanción.

Dicho procedimiento dará inicio mediante el levantamiento de un acta en la que consten los datos siguientes:

- I. Hechos motivo que ameritan sanción, así como la fecha y lugar donde sucedieron.
- II. Estudiantes presuntamente involucrados.
- III. Señalamiento de las disposiciones de la normativa universitaria presuntamente incumplidas.





UADY

UNIVERSIDAD
AUTÓNOMA
DE YUCATÁN

"Luz, Ciencia y Verdad"



COMISIÓN PERMANENTE LEGISLATIVA

Será responsabilidad de la persona titular de la Dirección o Coordinación de la dependencia donde se tenga conocimiento de los hechos levantar el acta, firmarla y turnarla dentro de los tres días hábiles siguientes a la Coordinación de Asuntos Jurídicos de la Oficina de la Abogacía General de la Universidad, para efecto de que designe al personal responsable de atender el caso y se inicie una investigación objetiva e imparcial.

Cuando se reciba el acta, en un plazo no mayor de quince días hábiles, se deberá notificar por escrito a las partes involucradas sobre el inicio del procedimiento y la realización de una audiencia privada. Si las personas involucradas se negaran a recibir las notificaciones, se levantará un acta circunstanciada que deje constancia del hecho en presencia de dos testigos.

En la notificación para la audiencia privada se hará saber a las partes involucradas su derecho a asistir acompañadas de una persona de su confianza o de una persona con título profesional en Derecho.

En la audiencia privada, las partes podrán opinar y manifestar lo que consideren, siempre que se conduzcan con respeto. Asimismo, podrán presentar las pruebas que consideren, siempre que éstas tengan relación con el asunto objeto de investigación. En caso de no presentarse a la audiencia o no presentar pruebas en esta etapa, se entenderá que se renuncia tácitamente a la oportunidad procesal de hacerlo.

Dentro de los quince días hábiles siguientes a la celebración de la audiencia privada deberá emitirse una resolución fundada y motivada que contenga una descripción precisa de los hechos, la normativa incumplida, el análisis de las pruebas y la sanción impuesta conforme al artículo 126 de este Estatuto.

La resolución que se emita se notificará por escrito a las partes involucradas. A partir de realizada la notificación correrá el plazo al que se refiere el artículo 129 de este Estatuto.

Los procedimientos de investigación se desarrollarán conforme a los principios de legalidad, presunción de inocencia, igualdad, imparcialidad, objetividad, congruencia, exhaustividad, verdad material y respeto a los derechos humanos.

ARTÍCULO 127.- En todo caso se considerará como falta grave, además de las señaladas en el artículo 120 BIS, aquella que hubiere sido sancionada conforme a las fracciones VI y VII del artículo 126 de este Estatuto.

ARTÍCULO 128.- Las personas encargadas de aplicar las sanciones a que se refiere el artículo 126 del presente Estatuto serán:

- I. El personal docente, por faltas cometidas en su clase;
- II. Las personas titulares de la Dirección de las Facultades, Escuelas y Coordinación de Unidades Académicas;
- III. La persona titular de la Rectoría de la Universidad, y
- IV. El Consejo Universitario.

Si al investigar las faltas que cometa una persona integrante del alumnado aparece responsabilidad penal deberá hacerse la consignación respectiva, sin perjuicio de las sanciones internas a las que se haya hecho acreedora.

ARTÍCULO 129.- Cuando una persona integrante del alumnado no estuviere conforme con la sanción que se le hubiere aplicado podrá recurrir por escrito, primero ante quien le hubiere impuesto la sanción; luego ante las





UADY

UNIVERSIDAD
AUTÓNOMA
DE YUCATÁN

"Luz, Ciencia y Verdad"



COMISIÓN PERMANENTE LEGISLATIVA

demás autoridades universitarias en orden jerárquico. Este derecho deberá ser ejercitado dentro de los cinco primeros días hábiles de impuesta la sanción y notificada por escrito.

ARTÍCULO 130.- En los casos en que **una persona integrante del alumnado** recurra las sanciones conforme a lo dispuesto por el artículo anterior, las autoridades correspondientes deberán resolver, tratándose de faltas leves, en treinta días **hábiles** y de faltas graves, en noventa días **hábiles**.

ARTÍCULO 131.- Para estimar los conocimientos adquiridos por **el alumnado** en cualesquiera de las asignaturas (o su equivalente), que marque el plan de estudios de la Facultad, Escuela o **Unidad Académica**, se establecerán exámenes o sistemas de evaluación de conformidad con el Reglamento de Inscripciones y Exámenes de la Universidad y acorde con lo establecido en el plan de estudios respectivos.

ARTÍCULO 134.- Los títulos serán expedidos por la Universidad y firmados por **las personas titulares de la Rectoría y Secretaría General** de la misma y por **quienes sean titulares de la Dirección y Secretaría Académica** de la Facultad o Escuela respectiva.

ARTÍCULO 135.- Los diplomas de Especialidad y los grados de Maestría y Doctorado serán expedidos por la Universidad y firmados por **las personas titulares de la Rectoría y Secretaría General** de la misma y por **quienes sean titulares de la Dirección y Jefatura** de la Unidad de Posgrado e Investigación de la Facultad. En caso de no existir dicha Unidad, los diplomas de Especialidad se expedirán de conformidad con lo dispuesto **por** el artículo anterior.

ARTÍCULO 135 BIS.- Los diplomas, títulos y grados de los programas educativos institucionales de licenciatura o posgrado que expida la Universidad, serán firmados por **las personas titulares de la Rectoría y Secretaría General**.

Los aspectos relativos al régimen académico administrativo no contemplados en este Estatuto, serán establecidos en el plan de estudios del programa educativo institucional y demás normativa vigente.

Todo lo no previsto será resuelto por el Consejo Consultivo del programa educativo institucional correspondiente.

ARTÍCULO 137.- Para obtener el título que otorgue cualesquiera de las Facultades o Escuelas profesionales, **la persona interesada** sustentará examen profesional en la forma y condiciones que establezca el Reglamento de Inscripciones y Exámenes de la Universidad.

ARTÍCULO 138 BIS.- La doble titulación o doble graduación tiene como propósito principal promover la formación integral del alumnado y la internacionalización de la Universidad. Para ello, se suscribirán convenios con otras instituciones de educación superior extranjeras, con el fin de que **el estudiantado** tanto de la Universidad Autónoma de Yucatán como de dichas instituciones realicen estancias de estudio que les permitan obtener el título o grado de la universidad de origen y el de la institución de destino, una vez cumplidos los requisitos académicos y administrativos que se acuerden entre las partes.

ARTÍCULO 138 TER.- La Universidad Autónoma de Yucatán firmará por cada programa educativo en el que se ofrezca la posibilidad de la doble titulación o doble graduación, un convenio de colaboración académica con una o más universidades o instituciones de educación superior extranjeras, en el que se establecerán los requisitos

Manuel de los Angeles S.

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]





UADY

UNIVERSIDAD
AUTÓNOMA
DE YUCATÁN

"Luz, Ciencia y Verdad"



COMISIÓN PERMANENTE LEGISLATIVA

de ingreso, permanencia y egreso del alumnado participante en términos de reciprocidad, además de manera enunciativa, más no limitativa, incluirán:

- a) Número máximo de **estudiantes** a admitir en cada curso académico por cada una de las universidades partes.
- b) Dominio de lengua extranjera **de quienes sean aspirantes**, indicando el nivel y organismo acreditador, en su caso.
- c) Relación de las asignaturas y número de créditos mínimos que deberán ser aprobados en la universidad de origen.
- d) Programa de trabajo a realizarse.
- e) Tabla de equivalencias de asignaturas.
- f) Sistema de calificaciones de cada institución y sus equivalencias.
- g) Descripción del sistema de créditos de cada institución y su equivalencia.
- h) Responsables por cada institución de seguimiento del convenio.
- i) Requisitos que deberá cumplir el alumnado para obtener la doble titulación o doble graduación.
- j) Nombre del título o grado que otorgará cada una de las instituciones partes.

ARTÍCULO 140.- Los certificados de estudios a que se refiere el artículo 133 de este Estatuto General serán firmados:

- I. Si son hasta el nivel de licenciatura, por **quienes sean titulares de la Dirección y la Secretaría Administrativa** de la Facultad o Escuela;
- II. Si son de posgrado, **por quienes sean titulares de la Dirección y la Secretaría Administrativa** de la Facultad;
- III. Si son de programas educativos institucionales, por dos **personas** funcionarias designadas por la **persona titular de la Rectoría**, y
- IV. Si son de programas que se ofrecen en las Unidades Académicas, por **las personas titulares de la Dirección General de Desarrollo Académico y de la Coordinación** de la Unidad Académica.

En todos los casos, para que tengan validez los certificados deberá firmarlos **quien sea titular de la Secretaría General de la Universidad, o la persona funcionaria que designe quien sea titular de la Rectoría**, informando al Consejo Universitario.

ARTÍCULO 141.- Los demás certificados, que no sean los mencionados en el artículo 133 de este Estatuto General, además de firmarlos **las personas funcionarias** de las dependencias que indiquen los reglamentos respectivos, para que tengan validez deberá firmarlos también **la persona titular de la Secretaría General de la Universidad o la persona funcionaria designada por quien sea titular de la Rectoría**, informando al Consejo Universitario.

ARTÍCULO 146.- La **persona titular de la Rectoría** de la Universidad presentará al Consejo Universitario para su aprobación, en su caso, el presupuesto de ingresos y egresos, estructurado conforme a las modalidades y clasificación de cuentas indicadas en los artículos 144 y 145 de este Estatuto General. Este presupuesto, se pondrá a disposición de la Comisión Permanente de Presupuestos del Consejo Universitario, la cual someterá su dictamen al propio consejo en un plazo no mayor de treinta días.

ARTÍCULO 147.- Una vez aprobado el presupuesto por el Consejo Universitario, **la persona titular de la Rectoría**, por los conductos necesarios, gestionará ante el Gobierno Federal y el Gobierno del Estado las cantidades que por concepto de subsidio otorgarán a la Institución durante el año del ejercicio, según dicho presupuesto. Al

Manuel López G.

[Signature]

[Signature]





UADY

UNIVERSIDAD
AUTÓNOMA
DE YUCATÁN

"Luz, Ciencia y Verdad"



COMISIÓN PERMANENTE LEGISLATIVA

concluir las gestiones correspondientes, **la persona titular de la Rectoría** informará al Consejo Universitario los resultados de dichas gestiones y, en su caso, presentará las modificaciones a que haya lugar.

ARTÍCULO 149.- Durante los meses de mayo, agosto, noviembre y febrero de cada año, **la persona titular de la Rectoría**, en acatamiento a la fracción IX del artículo 18 de la Ley Orgánica en vigor, presentará al Consejo Universitario el informe financiero de la Institución correspondiente a los trimestres enero-marzo, abril-junio, julio-septiembre y octubre-diciembre, respectivamente.

El informe estará desglosado en las modalidades de ingresos y egresos que figuran en los artículos 144 y 145 del presente Estatuto. Junto con esta información, se presentarán, en su caso, los anexos correspondientes al desglose de las partidas más significativas.

ARTÍCULO 150.- El informe financiero a que se refiere el artículo anterior deberá ser previamente sometido a auditoría por **una persona contadora pública** independiente, debiendo presentar ésta al Consejo Universitario, a través de **la persona titular de la Rectoría**, su dictamen correspondiente.

ARTÍCULO 152.- Queda estrictamente prohibida la acumulación de empleos y, en consecuencia, **las personas** funcionarias o empleadas de la Universidad solo podrán desempeñar un cargo administrativo o profesar en las Facultades o Escuelas de la Universidad o realizar en los Institutos y Centros, trabajos de investigación, a condición de que las horas de docencia o investigación sean compatibles con las de su trabajo en las oficinas y en total no más de cuarenta y ocho horas a la semana.

ARTÍCULO 153.- El calendario que regirá las actividades académicas deberá ser aprobado por el Consejo Universitario, a propuesta de **la persona titular de la Rectoría**, durante el período comprendido entre los meses de enero a mayo de cada año.

ARTÍCULO 154.- A la designación de una nueva persona titular de la Rectoría, deberán presentar su renuncia al cargo que desempeñen las personas titulares de:

- I. La Secretaría General;
- II. Direcciones Generales, y
- III. Dependencias adscritas a la Rectoría.

De igual manera, presentará su renuncia al cargo que desempeñe, el personal de confianza adscrito a la Rectoría.

ARTÍCULO 155.- A la designación de una nueva persona titular de la Dirección de alguna Facultad o Escuela, quienes sean titulares de las Secretarías Académica y Administrativa, así como de la Jefatura de la Unidad de Posgrado e Investigación, presentarán su renuncia al cargo que desempeñen.

ARTÍCULO 156.- Para reformar este Estatuto General se requiere:

- I. Que **la persona titular de la Rectoría** presente al Consejo Universitario la propuesta correspondiente que contenga los motivos y el texto de la reforma y se turne a la Comisión Permanente Legislativa, para su estudio y dictamen correspondiente, debiendo emitirse éste en un plazo no mayor de treinta días;





UADY

UNIVERSIDAD
AUTÓNOMA
DE YUCATÁN

"Luz, Ciencia y Verdad"



COMISIÓN PERMANENTE LEGISLATIVA

- II. Convocar al Consejo Universitario con el único objeto de aprobar, en su caso, el dictamen de la Comisión, que se hará del conocimiento de las **personas consejeras** cuando menos con ocho días hábiles de anticipación a la fecha en que deba celebrarse la sesión, y
- III. Que el dictamen se apruebe cuando menos por los votos de las dos terceras partes de las **personas consejeras** con derecho a votar.

[Handwritten signatures]

[Handwritten signature]
Marta M. Reyes G.

